

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	859
Radicado:	760013110012-2020-00190-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante Reconvención:	JULIAN ALBERTO GARCIA VARELA
Demandado Reconvención:	DIANA LORENA RESTREPO PRIETO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Dentro del término de traslado de la demanda impetrada en contra del señor JULIAN ALBERTO GARCIA VARELA, por su cónyuge DIANA LORENA RESTREPO PRIETO, este presentó demanda de reconvención, tendiente a la declaratoria del divorcio de matrimonio civil, con fundamento en las casuales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos entonces, como se encuentran los requisitos de ley y estar la presente demanda ajustada a derecho, reunidas las exigencias de los Arts. 90, 368 y ss del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por la OTILIA ORDOÑEZ ORTEGA, frente al señor LUIS ENRIQUE ANGULO CANGA dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del CC, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)